

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2104.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: JOSÉ LEONARDO CARO RUEDA.
-DEMANDADOS: ARGEMIRO MANZANO GIRALDO y MARTHA LILIANA CARO ACEVEDO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00635-00.

VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta el aspecto que pasará a exponerse:

- 1) No se especifica la dirección física y electrónica donde podrán ser notificados los demandados de conformidad con el núm. 10 del art. 82 del C. G. del P.

Al adolecer la demanda del aspecto anteriormente anotado, se hace necesario que la parte demandante lo aclare, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS, portadora de la T. P. No. 115.001 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00635-00.)